

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que en los actos del servicio á pié usen los Ayudantes de Campo de los Generales la espada ceñida pendiente de un tahalí unido á un cinturón de charol negro con forro y vivos de badana encarnada, que se colocará sobre la levita, sejetándolo con un broche de metal dorado, formado por dos camafeos y un serpentín. Los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres usarán en los espresados actos el mismo tahalí y cinturón con broche de metal blanco.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor...

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 5 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Almansa, primero de cazadores, por ascenso de D. Melchor Lastera y Purroy, al Capitan del mismo regimiento D. Eulogio García y González, que figura en primer lugar en la referida propuesta de eleccion, á cuyo turno corresponde dicha vacante; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo interin se le espide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) aprobando la propuesta reglamentaria que en terna remitió V. E. á este Ministerio en 5 del actual, se ha dignado elegir y nombrar para el empleo de Comandante que ha resultado vacante en el regimiento de caballería Alcántara, segundo de cazadores, por salida de D. Vicente Altabull y Simar, al que lo es graduado, Capitan del de Talavera, tercero del mismo instituto, D. Estéban Barrasa y Márcos, que figura en primer lugar en la referida propuesta de antigüedad á que corresponde dicha vacante; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo interin se le espide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) una propuesta de ascensos que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del mes actual, ha tenido á bien promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda don Mariano Lanzarote y Thomas, y á Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero de Administracion militar D. Antonio Carbonell y Ramos; disp oniendo á la vez que ingrese en servicio activo el Oficial primero procedente de Filipinas D. Carmelo Gil de Orberá, que se encuentra de reemplazo, y deberá ser colocado á la cabeza de los de su clase para optar despues á la primera vacante de Comisario de segunda que ocurra; por último, es la voluntad de S. M. que como V. E. propone sirvan sus empleos Lanzarote en Cataluña, Carbonell en la Intervencion general y Gil en Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.

Núm. 41.—Circular.

Excmo. Sr.: Aproximándose la época de suspension de embarque para las An-

tillas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto queda en suspenso el trasporte para América de Gefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fueren desestnados á aquellos ejércitos.

2.º Ademas de los alistamientos para los de Cuba y Puerto-Rico, que se suspendieron por Real orden de 4 de diciembre último, se prohíbe durante dichos meses y desde 1.º de abril próximo la admision de todo recluta, dejándose tambien por esta vez de explorar la voluntad de los quintos al ser admitidos en Caja.

3.º Los Gefes y Oficiales en espectacion de embarque verificarán su presentacion en Cádiz antes de fin de abril, aun cuando no hubiese terminado el plazo concedido al efecto; pero los que no hubieran sido nombrados para determinada vacante ó no lo fuesen por medida gubernativa, podrán continuar en la Península durante los cuatro meses citados, sin otro sueldo que la mitad del que disfruten por su empleo anterior, quedando en situacion de licencia para prorogar su embarque y dependientes de la clase de expectantes á buque, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan general de Andalucía por conducto de las Autoridades del punto donde tengan su residencia, sin cuyo permiso no podrán variarla.

4.º Los Gefes de los depósitos de Ultramar podrán conceder licencia durante dicho período sin goce de haber, á los individuos de tropa de sus cuadros respectivos, cuyo número les sea autorizado por el Gefe de la Comandancia central, con presencia de las necesidades del servicio.

5.º De igual permiso podrán disfrutar los Gefes y Oficiales de dichos depósitos con autorizacion de los Capitanes generales respectivos, solicitada por conducto de la Comandancia central, disfrutando durante este tiempo del medio sueldo de sus respectivos empleos.

6.º Por las referidas Autoridades se dictarán las órdenes oportunas para que la permanencia en los depósitos durante la época mencionada de individuos de

todas clases se reduzca á los que no hayan podido embarcar por causas muy justificadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Su-
ministros.—Número 419.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Precio medio
	Rs. Cents.
Pan racion.	» 86
Cebada fanega.	22 »
Paja arroba.	1 72
Aceite arroba.	58 50
Leña arroba.	1 91
Carbon arroba.	6 66

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 19 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.
Número 117.

El dia 30 del corriente mes tendrá lugar la práctica de reconocimiento y demarcacion de la mina de sulfato desosa, denominada Salud, sita en término de Aranjuez, sitio llamado Cañada del Polvorin.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley y reglamento del ramo.

Madrid 18 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE ENERO DE 1866.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Mills. Rows include: Primeramente sou cargo 555.611,672 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual. Por id. de á la industrial y de comercio en id. Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. Por idem á la misma, de la capital. Por movimiento de fondos. Por Total cargo escudos, 596.581,005

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 1. Artículo 1.º Sondata 2515,820 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente. Capítulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas. Capítulo 3.º BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria. Artículo 5.º Idem por calamidades públicas. Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito. Capítulo 5.º Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes. Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Artículo 2.º Idem por bagajes. Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial. Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos. Artículo 5.º Idem por suscripciones. Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito. Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. Idem por los gastos de carreteras en general. Idem por los de novatios. Capítulo 9.º Idem por gastos impre- vistos á saber: Por Capítulo 10.º RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Por resultas. Por movimiento de fondos. Por suplementos para nivelar. Total data escudos, 69.750,678

RESUMEN. Importa el cargo. 596.581,005 Idem la data. 69.750,678 Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 526.830,327

De forma que importando el cargo 596.581,005 escudos y la data 69.750,678 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 526.830,327 escudos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

CLASIFICACION. En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862. En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. En la misma para atenciones provinciales. En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. Igual. 526.830,327

Madrid 12 de abril de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 13 de abril de 1866.—El Gobernador.

QUINTA SECCION.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La prevención novena de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 5 de julio de 1855, dice así:

Los Contadores de provincia harán insertar por tres días consecutivos en los periódicos oficiales y con antelación de cinco por lo menos al último de cada mes, un anuncio para que los interesados que deben presentar fees de estado, ó cualquiera otro documento justificativo, lo hagan en la Contaduría al oficial encargado de la formación de las nóminas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que no será abonada partida alguna de las comprendidas en las nóminas sin que resulte hecha previamente la justificación en esta dependencia.

Madrid 17 de abril de 1866.—José Rivero.

SESTA SECCION.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiéndose estraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1000 escudos en concepto de plazo fijo de un año, que constituyó en 8 de noviembre del año último doña Rosa Matemala, cuya carta de pago ocupa los números 5784 de entrada y 2253 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta Tesorería; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 16 de abril de 1866.—El Tesorero, Manuel de la Gualera.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La de la casa Beneficencia de Cuenca, con el de 440.

La de Villanueva de la Jara, del Patronato de los señores Clemente Aróstegui, con el de 350.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de El Prado, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela de Ocaña, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de maestra auxiliar de la escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Cuenca.

La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

La escuela de Campo-Real, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre; las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de abril de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resulten vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la escuela superior de Alcázar, Daimiel, Herencia, de la elemental de Valdepeñas y Villar del Pozo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

La de Valdemanco, con el de 175.

La de Retuerta, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

La de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 140.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Huelves, Montalvanejo y Torralva, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de Auxiliar de la Mota del Cuervo, con el de 220 escudos.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Una y Valhermoso, con el de 150. Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuña, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentesbuenas, Fuentesclaras, Yénceda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Riyatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo, Vallablado de Beleta y Valverdejo, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica en la Normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

Las escuelas de Montarrón, La Toba y Villal de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra y Pa-redes, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

La de Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Olmeda de Cobeta y Tortuero, con el de 110.

La de Veguillas, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

La de Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Gujosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 84,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Villarcoza, con el de 74.

La de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con el de 50,500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Moralarzal y Navalgamella, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Cabrera, con el de 182,500.

La de Patones, con el de 180.

La de Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140,000.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Gomez Serracin, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Caballar, con el de 220.

Las de Escarabajosa de Cabezas, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Sebulcor, con el de 200.

La de Carrascal del Rio, con el de 190 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, La Lastrilla y Torredondo, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Marjaliza, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Arcicollar, con el de 125.

Las de Casar de Tolavera, Caudilla, Buenas-Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Relamosa, dotada con el sueldo anual de 166 escudos, 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Almadén, con el de 140.

La de igual clase de la de Almodovar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,500. La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 67.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Majadas y Mizaru-lleque, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazona, con el de 150.

La de igual clase de la Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del R. Sr. Palaox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas, Luzon, Renera y Valfarinoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Montejo de la Sierra, Santa María de la Alameda y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166,600 cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pezraza, Aldehornos, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Proban-cos, Galiegos, Navafria, Orejana, Sanchonuño, Santo Tomé del Puerto, Tor-revaldesampedo, Valleguela de Sepúlveda y Uruñas, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de San Idefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Aleaño, Casar de Escalona, Torrecilla y Torrico, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de abril de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 2200 sábanas, 508 cabezales, 2452 fundas de cabezal, 1022 cubre camas ó colchas, 39 telas de colchon, 192 telas de gergonia.

Madrid 17 de abril de 1866.

2636 camisas, 2256 servilletas, 18 manteles, 22 tohallas, 140 delantales y 2165 gorros, con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el espresado acto tendrá lugar en esta Intendencia, á las dos de la tarde del día 7 de mayo próximo venidero, con sujeción á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia, advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la caja general de Depósitos que acredite haber entregado el 5 por 100 en metálico del valor de las prendas que se contratan.

Madrid 17 de abril del 1866.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2220 sábanas, 508 cabezales, 2452 fundas de cabezal, 1022 cubre camas ó colchas, 59 telas de colchon, 292 telas de gergon, 2636 camisas, 2165 gorros, con destino á los hospitales militares del distrito publicada por la Intendencia militar del mismo en los periódicos oficiales, se comprometo á entregar cada pieza en los precios siguientes:

- Cada sábana en
- Cada cabezal en
- Cada funda de cabezal en
- Cada cubre cama ó colcha en
- Cada tela de colchon en
- Cada tela de gergon en
- Cada camisa en
- Cada servilleta en
- Cada mantel en
- Cada delantal en
- Cada toalla en
- Cada gorro en

Y para que sea válida esta proposición acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de... importe del 5 por 100 del valor de las prendas que se contratan, en metálico ó valores equivalentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 589 escupideras, 452 jarros reforzados de un litro de cabida, 455 jarros reforzados de medio litro de id., 459 jicaras reforzadas, 127 orinales, 51 palanganas reforzadas, 1215 platos reforzados, 905 tazas reforzadas, 72 servicios, 89 vasos de cristal, 225 botellas de vidrio, con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el espresado acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del día 7 de mayo próximo venidero, con sujeción á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios que podrán verse en la mencionada Intendencia, advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber entregado el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 17 de abril de 1866.—El Co-

misario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 589 escupideras, 452 jarros reforzados de un litro de cabida, 455 jarros de medio litro de id., 459 jicaras reforzadas, 127 orinales, 51 palanganas reforzadas, 1215 platos reforzados, 905 tazas reforzadas, 72 servicios, 89 vasos de cristal, 225 botellas de vidrio, con destino á los hospitales militares de este distrito, publicada por la Intendencia militar del mismo, en los periódicos oficiales, se comprometo á entregar cada efecto en los precios siguientes:

- Cada escupidera en
- Cada jarro refinado de un litro de cabida en
- Cada id. id., de medio litro de id. en
- Cada jicara id. en
- Cada orinal en
- Cada palangana reforzada en
- Cada plato id. en
- Cada taza id. en
- Cada servicio en
- Cada vaso de cristal en
- Cada botella de vidrio en

Y para que sea válida esta proposición acompaña documento que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de..... importe del 10 por 100 en metálico, ó valores equivalentes.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz. El Ayuntamiento de esta villa, autorizado para ello, ha acordado arrendar para el próximo año económico de 1866 á 67 los artículos de consumo en conjunto, con la facultad de las exclusiva en las ventas al pormenor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos de subasta.

Y para sus dos remates se han señalado los días 29 del corriente y 6 de mayo próximo, de diez á once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 16 de abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

La recandacion de contribuciones de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, se verificará en los días 1 al 5 inclusive de mayo próximo, en la sala capitular de la misma, y horas de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan á satisfacer sus cuotas en los días y horas señalados, bajo apercibimiento de que trascurridos, sufrirán los apremios y recargos de instrucción.

Colmenar Viejo 20 de abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por mandado de su merced, José Maria Saldias de Luján.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Se arriendan en conjunto, con libre venta, los derechos de consumo que devenguen en esta población, durante el año económico de 1866-67, las especies que con el tanto por ciento en que está el presupuesto de cada una, aqui se espresan, en la forma siguiente:

	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
	Escs. Mills.	Los que se rigen por la Superioridad.		Escs. Mills.
Vino.	264			264
Vinagre.	4,500			4,500
Aguardiente.	81,600			81,600
Acete.	72			72
Jabon.	27,500			27,500
Carnes de hebra.	170			170
Tocino fresco y salado.	125,900			125,900
Total.	745,100			745,100

En cuyas cantidades, con el aumento del 3 por 100 de cobranza, son admisibles las proposiciones que se hicieren en los dos remates, que se verificarán los días 29 del presente y 6 del inmediato mayo, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante, en las casas consistoriales de esta villa, donde está de manifiesto el espediente con las bases y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 12 de abril de 1866.—El Alcalde, Romualdo de Crespo.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Con autorizacion superior se subasta en la villa de Estremera el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 857 escudos 340 milésimas. La subasta constará de dos remates, que tendrán efecto en la sala consistorial los domingos 29 del corriente y 6 de mayo próximo, de once á doce de sus mañanas.

Estremera 12 de abril de 1866.—El Alcalde, Benito Terciado.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

Con la autorizacion competente se procede al arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico venidero de 1866 á 1867, con venta libre de los géneros á ellos sujetos á escepcion del artículo de la carne, que se rematará á la esclusiva venta, cuyo acto tendrá efecto en los domingos 29 del presente y el 6 del próximo mes de mayo, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa consistorial de la mis-

ma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento de Navas del Rey para arrendar en pública subasta los derechos y venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumo de vino, vinagre, aguardiente, acete, jabon, tocino y carnes de hebra para el próximo año económico de 1866 á 1867, ha señalado para sus remates los domingos 29 del corriente mes y 6 de mayo del año actual, en la casa consistorial de esta villa y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del pliego que se hallará presente en el acto de la subasta, y antes de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Navas del Rey 14 de abril de 1866.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Con la competente autorizacion se subastan en esta villa, con la venta de la exclusiva al por menor, para el año económico de 1866 á 1867, los artículos comprendidos en los ramos de vino, aguardiente, carnes de hebra, y los comprendidos en la tienda de abacería, para cuyos dos remates están señalados los domingos 6 y 13 del próximo venidero mes de mayo, y hora de las once de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial de la misma, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 15 de abril de 1866.—El Alcalde, Tomás Bravo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPOSITOS Y FOMENTO.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado, en cumplimiento del artículo 56 de sus Estatutos, que la junta general de señores accionistas de esta Compañia se celebre el 30 de mayo próximo, á la una de la tarde, en su domicilio, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

Con arreglo al art. 54 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta se servirán depositar las acciones que posean y recoger el correspondiente resguardo:

En Madrid, en la Caja de la Compañia.

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras.

En Santander, en casa de don Julian Alday.

En Valencia, en casa de don Andres Campo.

Madrid 18 de abril de 1866.—El Subdirector, El Conde de Belascoain.—289.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 4. 66.